

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 12 reales. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price per month/year. Includes Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha determinado trasladarse al Real Sitio de San Ildefonso, acompañada del Rey su augusto Esposo y excelentísimos Hijos, el día 1.º de Julio próximo á las tres y media de la tarde.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Guerra y Marina del mismo Consejo me ha presentado el Teniente General D. Fermín de Ezpeleta y Enríque; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina el Teniente General D. Antonio Falcón y Abellán; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Severo Sanchez Montalvo, Vocal Secretario de la Junta general de Estadística; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Junta general de Estadística á D. José Emilio de Santos, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No pagarán derecho alguno desde 1.º de Octubre de 1865 las harinas nacionales procedentes de puertos españoles en bandera española, que se importen en las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Art. 2.º Las harinas de otras procedencias ó conducidas en bandera extranjera, á su importación en las islas nombradas en el artículo anterior, y desde la fecha que fija, pagarán como derecho único por cada barril de 92 kilogramos, equivalentes aproximadamente á 200 libras castellanas, las cantidades expresadas á continuación:

Harina nacional, procedente de puertos españoles, en bandera extranjera, 2 escudos. Harina extranjera, en bandera española, procedente de puertos extranjeros que no sean de los Estados-Unidos, 7 escudos. Harina extranjera, en bandera española, procedente de puertos de los Estados-Unidos,

mientras se halle vigente el acta de 30 de Junio de 1834 sobre los derechos de tonelada de los buques españoles, 8 escudos.

Harina extranjera, en bandera extranjera, 8 escudos.

Art. 3.º Desde la fecha expresada en el artículo 1.º quedarán derogadas las disposiciones del decreto de 1.º de Abril de este año, continuando derogadas también todas cuantas el mismo decreto dejó sin vigor, relativas á la importación de harinas en las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto publicado en la GACETA de ayer, se inserta nuevamente.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. Gabriel Enriquez del destino de Subsecretario del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina el Teniente General D. Antonio Falcón y Abellán; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Eugenio Muñoz y Castro, cesante de dicho cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

17 Junio 1865. Al Director general.—Destinando al provincial de Huelva al Capitán D. Nicolás Narvaez. Al mismo.—Id. al de Salamanca y regimiento del Príncipe á los Tenientes D. Matías Rufo y D. Miguel Lopez del Rincon. Al mismo.—Id. al regimiento de Cantabria al Teniente D. Juan Rubio y Figueras. Al mismo.—Id. al de Soria al Subteniente D. Juan de Carreza y Sanchez. Al mismo.—Id. al provincial de Lorea al id. D. José Beléndez y Valero. Al mismo.—Disponiendo venga á esta corte en comisión del servicio el Subteniente D. Luis Carvajal y Fernandez de Córdova.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo prórroga de licencia al Comandante D. Joaquín Monteso. Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente D. Orestes Carbonell y San Roman. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Francisco Aráoz y Solá. Al mismo.—Autorizando al Subteniente D. Mariano Sancho y Canellas para presentarse á exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros. Al mismo.—Aprobando que pasen en comisión del servicio á Cádiz, Ceuta y Cartagena los Coronales D. Gregorio Verdú y D. Angel Rodríguez Arroquia. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo permiso á D. Laureano Conceyro para edificar 14 casas en la tercera zona de la plaza de la Coruña.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Destinando en clase de supernumerario á la Sección-Archivo de Valencia al Oficial tercero D. Juan Llopis y Navarro. Al mismo.—Concediendo dos meses de Real licencia al Teniente Coronel D. José de Chessa.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la vuelta al servicio al Oficial segundo D. Justo Arroyo y Villalba. Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Ayudante D. Modesto de Salazar. Al mismo.—Id. al médico mayor D. Miguel Gaspar.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña María Josefa y Doña Pilar Sainz y Villalva. Al mismo.—Id. id. á Doña Micaela Salcedo y Reguera. Al mismo.—Id. id. á Doña Ana Collado y Galvez. Al mismo.—Id. id. á Doña Justa Franco y Serrate. Al mismo.—Id. id. á Doña Joaquina Zapater. Al mismo.—Id. id. á Doña Josefa Angulo. Al mismo.—Id. id. á Doña Mariana Gutiérrez Robredo.

Al mismo.—Id. id. á Doña Damiana Pascual y Mas. Al mismo.—Id. id. á Doña Angela Vellita y Pons. Al mismo.—Id. id. pagas de tocas á Doña Manuela Aranda.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Domingo y Borrell. Al mismo.—Id. id. á Doña Isidora Ruiz y Camps. Al mismo.—Id. id. á Doña Mariana Flores y Algoibar. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pensión á Doña María Loreto García y Cadenas. Al mismo.—Que la fecha en que ha de abonarse la pensión á Josefa Soler es la de 26 de Abril de 1857. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Concediendo pensión á Doña María Bureau y Maldonado.

Infantería.

19 id. Al Director general.—Concediendo relief con abono de pagas al Teniente D. Manuel Espatolero y Arrieda. Al mismo.—Aprobando una comisión del servicio al Comandante D. Antonio Fernandez y Morales. Al mismo.—Destinando á los provinciales de Requena y Leon á los Tenientes Coronales D. Francisco Moral é Ibañez y D. José Sierra y Orantes. Al mismo.—Id. al provincial de Segorbe y cazadores de Madrid á los Capitanes D. José Sagarpinaga Arriaga y D. José Segura y Franco. Al mismo.—Id. á los provinciales de Toledo y Granada á los Capitanes D. Ramon Cadorniga y D. Alejandro Parra. Al mismo.—Id. al de Segovia al id. D. Antonio Bardaji. Al mismo.—Id. al de Orense al Teniente D. Enrique Orzo y Puente. Al mismo.—Id. al de Palencia al id. D. Juan Medina y Gonzalez. Al mismo.—Id. al de Ciudad-Real al Subteniente Don Federico Nova. Al mismo.—Negando abono de tiempo para retiro al Coronel D. Luis Rodriguez Treles. Al mismo.—Id. revalidación en el empleo de Teniente á D. José María Mayora.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Destinado á la Comandancia de Navarra al Teniente de la de Huesca D. Juan Valcárcel y Quiroga. Al mismo.—Negando el empleo de Coronel de infantería á D. Antonio Pieltain y Jove de Huergo, Teniente Coronel de la Comandancia de Pontevedra.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la vuelta al servicio activo al Oficial segundo de Administración militar jubilado D. Justo Arroyo y Villalba.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo el pase á la Península al Teniente del regimiento de infantería Cuba, núm. 7, D. Luis de Cordova y Jurado. Al mismo.—Id. licencia por seis meses por enfermo para la Península al Capitan de la compañía sanitaria Don Juan Padial y Vizarro.

Al de Granada.—Id. prórroga de seis meses á la licencia que disfruta el Teniente del batallón cazadores de Cádiz del ejército de Puerto-Rico D. Camilo Gonzalez. Al de Cuba.—Id. licencia absoluta que solicita al Alférez del regimiento de Milicias disciplinadas de caballería San Antonio, núm. 4, D. Francisco García Quijano.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Capitan D. Miguel Villuendas. Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Raimundo Riezu. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Ignacio Hernandez. Al de Artillería.—Id. id. al id. D. Pedro Soler. Al de la Guardia civil.—Id. id. al Comandante D. José Hervero. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Miguel Hernandez. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Higuero. Al de Estado Mayor.—Id. licencia absoluta al Teniente D. Ricardo Fois.

Al mismo.—Id. retiro al Coronel D. Felipe Castro. Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Blas Ibañez. Al de Caballería.—Id. id. al Coronel D. Juan Boronier. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Andrés de Soria. Al Inspector de Carabineros.—Id. mejora al carabnero Manuel Gonzalez. Al Capitan general de Cuba.—Id. licencia absoluta al Capellan D. Juan Bustamante. Al de Puerto-Rico.—Id. retiro al Comandante D. Francisco García. Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al Capitan D. José Rojo.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Carlos Clausells y Mariné, Oficial primero del cuerpo de Administración militar de Puerto-Rico. Al mismo.—Id. inducido de casamiento á D. Santiago Nuñez y Vazquez, Teniente de caballería. Al mismo.—Id. id. á D. José Santos y Matute, Teniente de infantería. Al mismo.—Id. id. á D. Mariano Ferrus y Grau, Teniente de id. Al mismo.—Id. id. á D. Pascual Ferrus y Simon, Teniente de caballería. Al mismo.—Id. id. á D. Calixto Lopez y Garcia, Teniente de infantería. Al mismo.—Id. id. á D. Aniceto Espinado y Martorell, Subteniente de id. Al mismo.—Id. id. á D. Francisco Muñoz y Reinoso, Teniente de la Guardia civil. Al mismo.—Id. id. á D. Ramon Casanova y Romero, Teniente de infantería. Al mismo.—Id. id. á D. José Fernandez y Garcia, Teniente de caballería. Al mismo.—Id. id. á D. Luis Garcia y Monserrat, Teniente de Carabineros. Al mismo.—Negando pensión á Doña María Genevova Bosdeaux y Monsart.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo mejora de pensión á Doña Angela Ibañez y Ardanas. Al mismo.—Id. id. á Doña Manuela Arias y Toubes. Al Capitan general de Cataluña.—Negando transmisión de id. á Doña María Cumill y Sevilla.

Infantería.

20 id. Al Director general.—Destinando al provincial de Tarragona al Capitan D. Joaquin Alameda y Liancourt. Al mismo.—Id. á cazadores de Barcelona y regimiento de Toledo á los Tenientes D. José Ferrer y L'peña y D. Juan Bazal y Pascual. Al mismo.—Id. al regimiento de la Reina al Teniente D. Cayetano Hernandez y Mur. Al mismo.—Id. al de Cantabria al Subteniente D. Juan Lorenzo y Barreto. Al mismo.—Id. al de Sevilla al id. D. Antonio Nuñez de Arenas. Al mismo.—Concediendo nueva Real licencia por dos meses al Coronel D. Juan Acosta y Muñoz. Al mismo.—Disponiendo que el Comandante D. Adolfo de Castro y Fernandez, que se encuentra á las inmediatas órdenes del Director, pase en igual concepto á las del Capitan general de Galicia.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. José Pons y Miró para construir una casa en la tercera zona polémica de la plaza de Tarragona. Al de Navarra.—Aclarando como ha de entenderse el permiso acordado á D. José Antonio Ariste para conservar una pared que construyó en un lavadero de su propiedad en la segunda zona de la plaza de Pamplona.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Aprobando el que el Teniente Coronel de artillería D. Federico Molins haya embarcado en el vapor-correo Principe Alfonso. Al de Puerto-Rico.—Enterándose de que el Teniente de obreros de ingenieros D. Manuel Lopez haya embarcado para la Península en uso de licencia por enfermo. Al mismo.—Concediendo licencia por enfermo al Teniente del batallón cazadores de Cádiz D. José Carbonel y Satué. Al mismo.—Manifestando que la circunstancia de haber obtenido la licencia absoluta el Subteniente D. José del Moral le ha dejado sin carácter militar alguno. Al mismo.—Aprobando la licencia por enfermo para la Península al Teniente de infantería segundo Ayudante de Estado Mayor de plazas D. Pedro Tegido y Fernandez.

Al de Cuba.—Id. id. lo que por cuatro meses le concedo para restablecer su salud al Teniente Coronel del regimiento del Rey, núm. 1.º, D. Julian Bardaji. Al mismo.—Concediendo empleo de Capitan de caballería al Teniente del regimiento de la Reina, núm. 2 de lanceros, D. Manuel Pintado.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Resolviendo que se abone el sueldo entero al Oficial tercero de Administración militar D. Fernando Aramburu del tiempo que ha estado en el extranjero.

Infantería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Genaro Breton y Orozco. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. José Ibañez y Brun. Al mismo.—Id. id. al id. D. Roberto Batlles y Bertran de Lis.

Al mismo.—Id. la vuelta al servicio activo al Teniente Coronel retirado D. Joaquin Morales y Aldama.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Eduardo P.rrros. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Toledo Baragán.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Nicasio Geron y Vera.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Negando al Teniente Coronel D. Miguel Tuero quedar de supernumerario. Al mismo.—Concediendo dos meses de licencia al Capitan D. Ignacio Peñaranda.

Al mismo.—Destinando á la Sección de las Baleares al Teniente Coronel D. José Rubi y Percheña. Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio al Coronel retirado D. Manuel Gonzalez Cordarias. Al mismo.—Destinando al Oficial tercero del cuerpo de Secciones-Archivo D. Angel Bola al distrito de Cataluña.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo dos meses de Real licencia por enfermo al Comisario de Guerra de segunda clase D. Eusebio Ortiz y Lago. Al mismo.—Confirmando la prórroga concedida al Oficial segundo de Administración militar D. José Giné de los Rios.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Destinando al ejército de la Península y al distrito de Granada de Jefe de Sanidad militar á D. Jorge de la Lina, Subinspector de primera clase supernumerario, efectivo de segunda, procedente de Puerto-Rico.

Al Capitan general de Cuba.—Disponiendo quede de reemplazo por el término de un año en Guanabacoa para restablecer su salud al primer Ayudante de Sanidad militar de Cuba D. Andrés Alegre y Eguido.

Al Director general de Sanidad militar.—Destinando al hospital militar de Madrid con el empleo de Médico mayor á D. Carlos Jacobi, que lo es graduado y primer Ayudante de Sanidad militar.

Al Capitan general de Burgos.—Negando el empleo de Subinspector de médico de primera clase supernumerario á D. José Carbajal, Jefe de Sanidad militar de la Capitania general de Burgos.

Al de Cuba.—Aprobando la disposición del Capitan general de Cuba de que se embarcase para la Península el primer Ayudante medico procedente de Filipinas D. Luis Lizaguirre.

Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo dispensa de edad para presentarse á oposiciones en el cuerpo de Sanidad militar á D. Ciriacu Cuenca.

Retirados.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo retiro al Comandante D. Francisco Grandino. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. mejora al carabnero Gregorio Rodriguez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. uso de uniforme al Coronel D. Antonio de Rojas. Al mismo.—Id. retiro de abonos al Capellan D. Juan Alvarez.

Al mismo.—Id. retiro al Teniente Coronel D. Francisco de Llano.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo indulto por haberse casado sin Real licencia á D. Manuel Marco y Gomez, Teniente de caballería.

Al mismo.—Id. id. á D. Pedro Marin de Bernardo y Gil, Teniente de infantería. Al mismo.—Id. id. á D. José Lorenzo y Vazquez, tercer cuarto Delincuador de la Direccion de Hidrografia. Al mismo.—Id. id. á D. José Melia y Sanchez, Oficial segundo de Administración militar.

Al mismo.—Id. id. á D. José Lopez y Ramos, Teniente de infantería. Al mismo.—Id. id. á D. José de la Huerva y Calderó, Teniente de id. Al mismo.—Id. id. á D. Mariano Gadeo y Valero, Teniente de id. Al mismo.—Id. id. á D. Manuel Verdugo y Pascual, Guardia Alabardero.

Al mismo.—Id. id. á D. Eulogio Amor y Vicente, Teniente de la Guardia civil. Al mismo.—Id. id. á D. Miguel Fernandez Linares y Deudo, Teniente de caballería. Al mismo.—Id. id. á D. José Chacon y Romero, Teniente de id. Al mismo.—Id. id. á D. Juan Losilla y Garoz, Teniente de Carabineros. Al mismo.—Id. id. á D. Joaquin Pastor y Oliver, Subteniente de infantería.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Junio de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion,

seguido en el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos, por Doña Vicenta Paul Hernandez, mujer de Don Francisco Escudero, con D. Marcelino Carrera y conserje, administrador de la persona y bienes de Marcelino Carrera, sobre tercería de dominio y de mejor derecho á unos bienes embargados.

Resultando que seguida causa contra D. Francisco Escudero por esta, se le embargaron en 29 de Febrero de 1864 varios efectos, y por sentencia de 18 de Junio de 1862 fué condenado entre otras penas á la restitucion de cierta cantidad.

Resultando que en 23 de Setiembre del mismo año la expresada mujer del procesado entabló demanda de tercería de dominio respecto á algunos de los efectos embargados á su marido, y que ella había aportado al matrimonio, y de mejor derecho sobre todos los demás bienes que le habían sido secuestrados por razon de la referida causa y condena, demanda que fué admitida, en un papel simple que se dice firmado en 27 de Febrero de 1863 por su madre y tres testigos, asegurando esta que entregaba por vía de dote al marido de la demandante hasta el valor de los 22.000 rs; y segundo, en una cédula testamentaria otorgada por el mismo marido en 16 de Setiembre de 1847, en que declaró, que cuando contrajo matrimonio había recibido los bienes dotalés, entregados por la madre de su mujer, y que aunque no podía expresar cantidad fija, sumaba una muy aproximada á la que á la sazón posaba, sobre la cual quería se estuviese y pasase por la declaración que hiciera aquella y su madre, por tener una seguridad de que dirian ciertamente la cantidad que había recibido.

Resultando que los interesados en los bienes embargados impugnaron la demanda, sosteniendo que estos pertenecian á la sociedad conyugal mientras otra cosa no se probara de una manera indudable, y que el papel presentado como comprobante de la demanda, atendida su fecha, había sido extendido despues de contraer matrimonio, y además por sus condiciones no merecia crédito legal, como tampoco el que se decía ser testamento del marido de la demandante.

Resultando que practicada por las partes prueba testifical, fué desestimada la demanda por la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos en sentencia de 12 de Marzo de 1864, sustancialmente confirmatoria de la de primera instancia; y la demandante propuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º Las leyes 23 y 33, tit. 13, Partida 5.ª, y 2.ª, tit. 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que determinan los derechos de la mujer en los bienes y patrimonios aportados á la sociedad conyugal.

2.º Las leyes 114 y 119, tit. 18, Partida 3.ª, que previenen en qué manera las cartas deben valer, exigiendo para su eficacia en juicio la posterior deposicion de los testigos presenciales que aparezcan en dicho documento.

3.º La ley 31, tit. 13, Partida 5.ª, que da fuerza legal al documento privado escrito por el mismo que se obliga con la intervencion de los testigos.

4.º La ley 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, que prescribe la sentencia no tenía en cuenta la conciencia ó confesion hecha por la parte demandada ántes de terminarse el juicio en el alegato de fin probado.

5.º Las sentencias de este Supremo Tribunal de 15 de Junio y 18 de Marzo (sin expresar el año) que declaran que los Jueces no están obligados á contar sino á pesar los testimonios probatorios, y que son casables las sentencias fundadas en pruebas equivocadamente apreciadas en segunda instancia.

Y 6.º El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil por haberse apreciado erróneamente y no seguir las reglas de la sana crítica los hechos de autos ó sea la prueba testifical apartándose de la libertad prudente y racional á que los juzgadores deben atenerse.

Visto, siendo PONENTE el Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga:

Considerando que para gozar de los derechos de la hipoteca legal de la dote y del privilegio dotal, consignados en las leyes 23 y 33, tit. 13, Partida 5.ª, es indispensable justificar la efectiva entrega de los bienes en que aquella consista, así como es necesario para que tenga aplicación la ley 2.ª, tit. 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que la mujer pruebe ser suyos los bienes que intente eximir de la responsabilidad de su marido:

Considerando que tanto la entrega de la dote, como el dominio de los bienes están sometidos á la apreciación de la Sala sentenciadora, cuando, como sucede en el actual litigio, no se justifican por instrumentos públicos, sino se pretenden probar por documentos privados, que no tienen valor sin el testimonio de testigos:

Considerando que la ley 114, tit. 18, Partida 3.ª, referente á las escrituras públicas, cuya autenticidad se ponga en duda, es inaplicable al actual recurso, porque en el juicio no se ha tratado del valor de ningún documento de esta clase:

Considerando que aunque los documentos privados hacen fe contra el que los firma, cuando los reconoce, como previene la ley 119 del mismo título y Partida, esta doctrina legal no puede tener aplicación á las cartas dotalés cuando perjudican á terceras personas, en cuyo caso la entrega de la dote debe justificarse por otro medio que no sea la simple confesion del marido que dice la recibió; y la prueba siendo testifical está sometida, como ya se ha expresado, á la apreciación de la Sala juzgadora:

Considerando que en el actual litigio no se ha tratado del valor comparativo de un documento privado en contraposicion con otro público, que es á lo que se refiere la ley 31, tit. 13, Partida 5.ª, y que por consiguiente es esta inaplicable al presente recurso:

Considerando que lo que expone un litigante en sus escritos no puede tener la fuerza que la ley 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, da á la conciencia ó confesion hecha en juicio ante su contendidor; y que por consiguiente, aun suponiendo que el demandado hubiese hecho alguna confesion en sus alegaciones, sería también inaplicable la citada ley de Partida:

Considerando que de las dos sentencias de este Tribunal Supremo referentes á la apreciación de la prueba y cuya doctrina se supone infringida, la primera de 18 de Marzo, no dice de que año es, y la segunda de 15 de Junio, que parece ser de 1864, consigna el principio emanado del art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, de que los juzgadores tienen acerca del testimonio de los testigos libertad racional y prudente para formar su conviccion; principio que no se acredita haberse infringido por la Sala sentenciadora:

Considerando que para reputar quebrantado el mismo art. 317 no basta suponer aver



pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 20 de Junio de 1865.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Junio de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, en la Sala primera de primera instancia de Ocaña y Doña Felipa Gutierrez, por sí y como madre de la menor Doña Carolina Ortega y Gutierrez, contra D. Santiago Díaz sobre propiedad y entrega de bienes.

Resultando que en el concurso de acreedores de Doña María Josefa de Torres y su hijo D. Severiano Calzada, después de dictada sentencia de graduación, en la que D. Sabas Ortega, marido de la Doña Felipa Gutierrez y padre de la menor Doña Carolina, ocupaba el quinto lugar por la cantidad de 10.800 rs., tratándose de su pago y del de otros acreedores preferentes, se procedió por convenio de 1857 á la distribución que tuvo efecto en 24 de Mayo de 1857 del metálico existente y bienes del concurso que no habían podido venderse por su valor en plaza, y en su consecuencia á D. Sabas Ortega en pago de 4.032 rs., únicos que de su crédito podía cubrirse, se le adjudicaron 6.812 rs., en la tercera parte de una casa situada en la calle de la Cárcel vieja de Yepes, y además una casa lindante con la anterior por precio de 1.962 rs., una viña en las lomas de Villasequilla por valor de 348 reales y todas las linajeras pertenecientes al concurso, que valían 979 rs., lo cual se aprobó judicialmente en 21 de Diciembre de dicho año, dándose á los interesados el correspondiente testimonio, de que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas con fecha 3 de Enero de 1858.

Resultando que en 4 de Marzo siguiente Doña Felipa Gutierrez, exponiendo la ausencia é ignorado paradero de su marido D. Sabas Ortega, y la miseria en que ella y su hija impúber se encontraban, solicitó en el Juzgado de Ocaña que se le habilitase para utilizar el juicio de concurso contra Doña Josefa de Torres, en que era parte su citado marido, y también para enajenar los bienes que se le hubiesen adjudicado ó adjudicase en pago, y á su expresada hija de tutor si fuese necesario, autorizando á la expresada para subvenir á la subsistencia de ambas; Resultando que inhabilitó el Juez de Ocaña del asunto por ser vecina de Madrid la Doña Felipa Gutierrez, acudiendo ésta en 22 del mismo mes á uno de los Juzgados de esta capital; y alegando que su marido D. Sabas Ortega se había ausentado hacía más de cinco años, dejándola en el más completo abandono con una hija de temprana edad, y sin ninguna clase de recursos con que atender á su educación y subsistencia: que habían sido en vano los medios empleados para averiguar su paradero; y que en tal situación, y sabiendo que su esposo tenía varios créditos á su favor que no alcanzaban á la suma de 10.000 reales, era natural procurarse realizarlos para subvenir á sus necesidades y cumplir los compromisos adquiridos con personas que le habían proporcionado el indispensa-

ble sustento, solicitó que, previas las correspondientes justificaciones, se le habilitase para reclamar y realizar dichos créditos:

Resultando que en vista de esta solicitud, de la información que dió y de acuerdo con el Ministerio fiscal, se le habilitó por auto de 3 de Mayo de 1858 para comparecer en su escrito en reclamación de los créditos que indicaba en su escrito de 22 de Marzo, presentando al efecto cuantos escritos fuesen necesarios, y percibir y cobrar dichos créditos:

Resultando que en su virtud y con inserción de dicho auto de 3 de Mayo de 1858 otorgó poder Doña Felipa Gutierrez en 14 del mismo mes á favor de D. Matías Hernández y otros con calidad de in solidum para que en su nombre y representación reclamasen, percibieran y cobrasen los créditos que se indicaban en el testimonio inserto, librando de las cantidades que recaudasen los recibos, cartas de pago y demás resguardos que fueran congruentes; y si para conseguir la expresada cobranza fuese necesario parecer en juicio, les autorizaba también para que lo hicieran en los Juzgados y Tribunales competentes, celebrasen é intentasen juicios de conciliación y verbales, aceptando ó rechazando proposiciones de avenencia, enlajasen y contestasen demandas ordinarias y ejecutivas, siguiéndolas hasta su ejecución.

Resultando que con este poder D. Matías Hernández, por escritura de 31 de Mayo del mismo año de 1858, haciendo mérito de que por consecuencia del concurso de Doña María Teresa de Torres y su hijo D. Severiano Calzada se habían adjudicado 6.640 rs al acreedor D. Sabas Ortega en pago de su crédito, que no excedía de 10.000 reales, en la casa principal de los concursados, calle de la Cárcel Vieja de Yepes, 400 en la casa del frente, 600 en viñas y 700 en metálico existente en poder del síndico, que á una suma hacia 9.453 rs.; y expresando que D. Santiago Díaz, para adquirir dicho crédito y cuantos derechos é acciones de él emanasen, le había hecho proposiciones que había aceptado en uso de las facultades que en el poder le estaban conferidas, otorgó que á nombre de su representada Doña Felipa Gutierrez y de los hijos, herederos y sucesores del D. Sabas Ortega cedía, renunciaba y traspasaba perpetuamente y sin reserva, en favor del D. Santiago Díaz el expresado crédito reclamado en el concurso de la Torres y su hijo, con exclusión únicamente de los 701 rs. que obraban en la sindicatura, y de consiguiente cedía y traspasaba igualmente los bienes adjudicados para su pago mediante la cantidad de 8.452 rs. que importaba, y de los cuales Díaz Arévalo, que concurría en representación de su padre D. Santiago, entregaba en el acto 2.403 rs., y se reservaba en sí para satisfacer á los curiales que habían defendido al D. Sabas Ortega 1.798 rs. á que habían reducido sus costas y gastos, confesando el otorgante que el resto lo tenía recibido del D. Santiago Díaz en dinero metálico:

Resultando que Doña Felipa Gutierrez, en atención á

que D. Matías Hernández, su apoderado, se había extralimitado de sus facultades, y con el fin de entablar la correspondiente demanda sobre ello y cualquier otro negocio, solicitó y obtuvo en 25 de Junio de 1862 habilitación judicial para comparecer en juicio en defensa de sus derechos, cualquiera que fuese su procedencia:

Resultando que en su virtud, por sí y como madre de la menor Doña Carolina Ortega y Gutierrez, presentó demanda en 6 de Agosto siguiente pidiendo se declarasen de su exclusiva propiedad los bienes poseídos por Don Santiago Díaz, procedentes del crédito que existió á favor de su esposo D. Sabas Ortega; y que en su consecuencia le fuesen entregados, como dueña que era de los mismos, con los frutos y rentas que habían debido producir durante el tiempo que D. Santiago los disfrutaba, alegando para ello que este de ninguna manera podía llamarse propietario de los que D. Matías Hernández le había cedido, tanto por no ser suyos como porque no estando facultado por su dueño para verificar la enajenación, y si solo por la poderdante para reclamar, percibir y cobrar los créditos que su esposo tuviera á su favor pendientes de pago, se había extralimitado de sus facultades, y era nula y de ningún efecto legal la referida cesión, habiendo fallado á sus deberes el cedente y cesionario, causando al Ortega y á su esposa é hija los perjuicios que fácilmente se comprendían:

Resultando que D. Santiago Díaz en su contestación solicitó se le absolviera de la demanda y se declarase válida la cesión, y cuando á ello no hubo lugar se le admitiese la reconvencción que dedujo formulada, condenándose á la Doña Felipa Gutierrez á la restitución de los 8.452 rs. que él había entregado al D. Matías Hernández en pago de los bienes cedidos y á la sazón suscritos por el crédito indicado de D. Sabas Ortega; y expuso que no teniendo esta en aquella fecha ningún otro crédito que el reclamado en el concurso de Doña Josefa de Torres, solo podía referirse al mismo la autorización concedida á la Doña Felipa Gutierrez en 3 de Mayo de 1858, y en tal concepto se convino de buena fe y con conocimiento de la Doña Felipa que por su apoderado D. Matías Hernández se otorgara la cesión de los bienes adjudicados al Don Sabas Ortega en pago de su crédito, porque así se hallaba el objeto de la autorización, que no fué otro más que el de que la Gutierrez se utilizara hasta la cantidad de 10.000 rs., como indudablemente se había utilizado percibiendo y cobrando su apoderado 8.452 en que fueron tasados dichos bienes; suma que, prescindiendo de la validez ó nulidad de la cesión, tenía derecho á repetir de la Doña Felipa Gutierrez, la cual al obtener la autorización judicial para comparecer en juicio la recibió en nombre y representación de su esposo, por quien únicamente podía gestionar; y nunca en el de su hija Carolina, cuyo padre aun podía ser vivo, y no necesitaba por ello de tutor ni curador; y en este supuesto, y obrando la Doña Felipa á nombre de su esposo, pudo realizar sus créditos vendiendo los bienes sustituidos en su lugar y cobrando

sus valores; y como dicha facultad la recibió del Juzgado y la transmitió á su apoderado Hernández, no podía menos de ser válida la cesión ó enajenación de bienes de que se trataba:

Resultando que después de las pruebas que hicieron las partes, dió el Juez sentencia en 30 de Julio de 1863 que revocó la Sala primera de la Audiencia en 21 de Marzo de 1861, declarando de la exclusiva propiedad de Doña Felipa Gutierrez, como representante de su hijo Doña Carolina Ortega, los bienes poseídos por el demandado, procedentes de la adjudicación hecha á favor de D. Sabas Ortega en el concurso de Doña María Josefa de Torres, mandando que le fuesen entregados con los frutos y rentas producidos, y reservando al D. Santiago Díaz su derecho para repetir contra el apoderado D. Matías Hernández donde y como viere conveniente:

Resultando que contra esta sentencia de apelación el demandado recurso de casación citando como infringidas:

1.ª La doctrina universal admitida de que las sentencias deben determinarse sobre todos los extremos que comprende la demanda y la contestación á ella, por cuanto nada se había resuelto acerca de la excepción dilatoria alegada como perentoria; de falta de personalidad por no poder Doña Carolina Ortega presentarse en juicio gestionando á nombre de su padre ni en nombre propio, supuesto que su madre Doña Felipa no podía representarla, ni comparecer por medio de curador de que al intento se le autorizara:

2.ª La disposición de la ley 13, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación y art. 1.353 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto por la sentencia se consideraba bastante la habilitación de Doña Felipa para entablar la acción reivindicatoria, sin embargo de haberla obtenido solamente para reclamar créditos:

Y 3.ª Las disposiciones de las leyes 3.ª, tit. 13, Partida 6.ª, y 16, tit. 22, Partida 3.ª, toda vez que se declaraba que la propiedad de las fincas adjudicadas á D. Sabas Ortega pertenecía á su hija Doña Carolina, sin constar la definición de aquel y el título hereditario de esta:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que no puede prestar fundamento al actual recurso la falta de personalidad de Doña Felipa Gutierrez para representar á su hija Doña Carolina Ortega, puesto que la parte de D. Santiago Díaz no opuso tal defecto á la demanda; de aquella, ni como excepción dilatoria dentro de los seis días que, bajo tal concepto debió verificarlo con arreglo al art. 239 de la ley de Enjuiciamiento civil, en su escrito de contestación, en que también pudo proponerla, conforme á lo prescrito en el 254, ni aun en su escrito de duplica, en que se le limitó á manifestar contra el texto literal de la habilitación judicial de dicha Doña Felipa, que esta gestión de su esposo, para deducir de ello la facultad que la atribuía de enajenar los bienes adjudicados

en pago del crédito del mismo, y que suponía haber transmitido á su apoderado D. Matías Hernández:

Considerando que la indicada alegación de falta de personalidad en la demandante Doña Felipa Gutierrez, hubiera quedado, en todo caso, desvanecida por la reconvencción que contra esta dirigió el demandado reconociendo implícitamente su personalidad y sujetándola á continuar el litigio hasta su terminación. Considerando que la Sala sentenciadora, al estimar la acción reivindicatoria propuesta por la Doña Felipa, no ha infringido la ley 13, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, ni el art. 1.352 de la expresada de Enjuiciamiento, porque habilitada esta señora por el Juzgado, con arreglo á estas mismas prescripciones legales y en virtud de las providencias de 31 de Mayo de 1858 y 26 de Junio de 1862, para reclamar y realizar los créditos de su esposo en el concurso de Doña María Josefa Torres, y para comparecer en juicio en defensa de sus propios derechos, no podía menos de estar igualmente facultada para reclamar los bienes que, previa la aprobación judicial y las demás solemnidades correspondientes, habían sido adjudicados en pago de aquellos créditos, y que por consecuencia se hallaban subrogados en lugar de los mismos:

Considerando que habiendo propuesto Doña Felipa su demanda por sí y como madre de su menor hija Doña Carolina, y no á virtud de título alguno hereditario, sino por la ausencia é ignorado paradero de D. Sabas Ortega, marido y padre respectivamente de ambas, y para subvenir á la indispensable subsistencia de una y otra, se citan inopertamente como infringidas por el fallo, el artículo la ley 3.ª, tit. 13, Partida 6.ª, que establece la sucesión abintestato de los hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes, lo mismo que la 16, tit. 22, Partida 3.ª, que exige la conformidad de la sentencia con la demanda, y cuya infracción tampoco podría ser alegada por el recurrente, sino en cuanto afectase á sus intereses y derechos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Santiago Díaz, á quien condenamos en las costas, y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mantel García de la Cotera.—Eduardo Elío.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín Melchor y Pinazo.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.—Dionisio Antonio de Puga. Madrid 23 de Junio de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

COMERCIO INTERIOR.

CUADRO que demuestra el movimiento de cabotaje habido en toda la isla de Cuba durante el mes de Enero próximo pasado, según aparece de los documentos remitidos á la Administración central por las Aduanas y Colecturías que han intervenido en las operaciones.

Table with columns for NOMENCLATURA, HABANA, MATANZAS, CUBA, CÁRDENAS, CIENFUEGOS, SAGUA, TRINIDAD, NUEVITAS, MANZANILLO, CAIBARIEN, GIBARA, GUANTÁNAMO, ZAZA, BARACOA, SANTA CRUZ, MOVIMIENTO GENERAL, and TOTAL. It lists various goods and their movement statistics across different ports.

Nota 1.ª Los valores que figuran en el presente estado son los marcados en las pólizas correspondientes por los mismos interesados.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CUADRO que demuestra la recaudación verificada por las Aduanas de la isla de Cuba en todo el mes de Marzo próximo pasado y del trimestre vencido en 31 del mismo, comparadas ambas con las correspondientes en iguales periodos del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 41 de Abril del corriente año.

Table with columns for ADUANAS Y COLECTURÍAS, RECAUDACION EN EL MES DE MARZO, IDEM EN EL TRIMESTRE, and AUMENTO LIQUIDO EN 1865. It compares revenue for March and the first quarter of 1864 and 1865 across various ports.

RESUMEN comparativo del trimestre.

Summary table showing percentage representation of revenue for March and the first quarter of 1864 and 1865, comparing the Havana port to all other ports combined.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO que demuestra la recaudación verificada por las Aduanas de la isla de Cuba en todo el mes de Abril próximo pasado, comparada con igual periodo del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 41 de Abril del corriente año.

Table with columns for ADUANAS Y COLECTURÍAS, COMPARACION, RESULTADO, and AUMENTO LIQUIDO. It compares revenue for April 1864 and 1865 across various ports.

RESUMEN comparativo desde 1.º de Enero hasta 30 Abril.

Summary table showing percentage representation of revenue for April 1864 and 1865, comparing the Havana port to all other ports combined.



CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Enero de 1865.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Enero, que forma esta Contaduría consignando a lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. en.), TOTAL (Rs. en.). Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, RENOVACIONES, and RESUMEN.

NOTAS. Emisiones por creaciones. 1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table with columns: CONCEPTOS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. cents. Lists various debt categories and their corresponding credit amounts.

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns: CRÉDITOS AMORTIZADOS, Rs. cents., BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. cents. Shows amortization details for various debt types.

Table with columns: CAPITALALES, INTERESES, TOTAL. Shows amortization definitiva for different debt categories.

NOTA. La diferencia de rs. vn. 40.000.000 de Deuda diferida y rs. vn. 6.300.000 de obligaciones de ferro-carriles que resultan amortizados de más por conversion, comparados con los emitidos, desaparece en el siguiente mes en que se ha verificado la emisión de los valores correspondientes. Madrid 25 de Febrero de 1865. Manuel Ciudad = V. R. = Omitones

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública. NUMERO 195.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES. - VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table listing various public auctions and administrative notices across different provinces like Badajoz, Salamanca, and Valladolid.

Número de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

Table listing specific auction items and their values, including Ayuntamiento de Córdoba and Ayuntamiento de Bouzas.

Madrid 8 de Junio de 1865. = Martínez.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el surtido de 50.000 quintales de hierro colado para la cementación del cobre en el establecimiento de minas de Riotinto por todo el año económico de 1865 á 1866.

1. La Hacienda se obliga: 1.ª A satisfacer al contratista por la Tesorería de Sevilla, ó la de dicho establecimiento el importe del hierro á precio de remate despues de justificada la entrega del mismo en los almacenes de las Atarazanas de aquella ciudad ó en los del referido establecimiento, previa la oportuna consignación de fondos. 2.ª A abonar al contratista sobre el precio en que el hierro se remate un aumento de 10 rs. en quintal que á la Hacienda le conviniere recibir en los almacenes de Riotinto, para lo cual avisará al contratista con 30 dias de anticipación el punto en que ha de hacer las entregas al mes siguiente. 3.ª El contratista se compromete: 1.ª A entregar en uno ó en otro de los almacenes indicados 50.000 quintales castellanos de hierro colado en lingotes ó barras de 40 á 60 centímetros de longitud y de 5 á 8 centímetros de grueso, debiendo ser de la variedad conocida con la denominación Gris, poco grafito, exento de fósforo, azufre y arsénico, y limpio de escoria y arena. 2.ª A entregar en almacenes al mes de adjudicarse el contrato la cantidad de 13.000 quintales castellanos, y en los meses subsiguientes á razón de 6.000 quintales hasta completar el número de los contratados. Si las exigencias de la producción reclaman más cantidad de hierro que la expresada, se podrá pedir por el Jefe del establecimiento, previo informe del Director facultativo del mismo, el aumento de las entregas hasta el número de quintales que fuere necesario, avisando al contratista con 30 dias de anticipación los aumentos que deba entregar. Si el día en que termine cada uno de los meses no hubiese entregado el total importe del número de quintales que le correspondiere, se considerará desde luego multado en 2.000 rs., los que cuidarán los Jefes ingresen al siguiente día de cumplir el término marcado, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra. No se admitirá excusa alguna que tienda á justificar la falta de cumplimiento de esta condición. 3.ª Si al ser reconocido el hierro por el Ingeniero encargado en Riotinto ó por el delegado en Sevilla que al efecto se nombre presentarse en sus facturas otras cantidades, serán desechados por cada barra que resulte de esta clase 10 quintales; y si por preservar de la oxidación la superficie del hierro se aplicase á las barras algún barniz, grasa, aceite ó cualquiera otro ingrediente que pueda perjudicar á la cementación, será de cuenta del contratista el gasto de limpiarlo, é indemnizar á la Hacienda los perjuicios que le hubiere causado. 4.ª Si hecha la total entrega de los 50.000 quintales castellanos de hierro en la forma expresada en las cláusulas anteriores el Gobierno necesitase antes del 30 de Junio de 1866 mayor número de quintales que el expresado, el contratista queda obligado á entregar el que se le pidiere, no excediendo en este caso del número de 75.000 quintales castellanos, contando los 50.000 que comprende el contrato, ó sean 25.000 además de estos. Estas nuevas entregas se harán en igual forma que las anteriores y al mismo tipo de remate. 5.ª Si el contratista no cumpliera debidamente su obligación ó faltare á cualquiera de las cláusulas y condiciones que en este pliego se estipulan, la Administración podrá hacer por sí ó contratar con Administrador el surtido que dejare de practicar aquel, dándole aviso oportunamente, y siendo de su cuenta el exceso de gasto; y además se le impondrá una multa de 500 á 10.000 rs. 6.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentado, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 7.ª Para adelantar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superioridad, el asentado prestará 200.000 rs. de fianza en metálico, triple suma en prelos rústicos ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó puertos habilitados, ó bien en la cantidad correspondiente en papel del Estado al tipo fijado por el Gobierno. 8.ª La subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo venidero, á las dos de la tarde, y simultáneamente en Madrid, ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo, y en Sevilla, Málaga, Barcelona, Oviedo y Bilbao ante los Gobernadores civiles de aquellas provincias. 9.ª Para presentarse como licitadores en ella se necesita aptitud legal para contratar, y haber depositado en metálico ó su equivalente en papel del Estado la suma de 80.000 rs., que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del remate hasta la prestación de la fianza. 10.ª El precio máximo por cada quintal de hierro entregado en las Atarazanas de Sevilla será fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Madrid, no pudiéndose admitir proposición que exceda de dicho tipo. 11.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado bajo ningún pretexto ni motivo. 12.ª Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los recibirá; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado en la condición 7.ª 13.ª Al dar las dos y media de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz en el mismo orden con que se hubieren entregado se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior. Desde que se abra la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, así como tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea despues de verificado el remate. En el acta de leerse los pliegos serán desechados los que no estén redactados en los mismos términos que el modelo expresa, ó que reúnan otras circunstancias de nulidad. 14.ª Acto continuo se procederá en la subasta de la apertura y lectura del pliego en que consiste el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y con vista de él se hará la adjudicación interna del surtido, sin perjuicio de hacer la definitiva recibidos los expedientes de las demás subastas. 15.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las más ventajosas dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciere mejora, se adjudicará el remate al que con prioridad hubiere presentado el pliego. Si de las proposiciones admitidas en los puntos que se ha de celebrar la subasta resultaren dos ó más iguales, se adjudicará el remate por la Dirección general en virtud de sorteo celebrado por la Junta de subasta en Madrid. 16.ª El remate será aprobado por la Dirección general del ramo, según lo prevenido en Real orden de 27 de Setiembre de 1860, despues del cual se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose esta con las formalidades de derecho, y siendo los gastos de ella, de dos copias y demás del expediente de cuenta del rematante. Si este no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que se abra efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Madrid 26 de Junio de 1865. = El Director general, José Magáiz. Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 50.000 quintales de hierro colado para las minas de Riotinto en todo el



año económico de 1865 á 1866, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de... (Fecha y firma.)

Dirección general de Obras públicas. Por Reales órdenes de esta fecha se ha dispuesto que el 1.º de Setiembre próximo alumbrase un furo de quinto orden que se ha construido en la punta del molino del puerto de Palamos, y una luz sideral en el muelle de dicho puerto (provincia de Gerona), mandándose que por la Dirección de Hidrografía se publique el anuncio correspondiente para que llegue á noticia de los navegantes. Madrid 25 de Junio de 1865.—El Director general interino, Agustín de Peralas.

Junta de la Deuda pública. Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. (Fecha y firma.)

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados. Includes entries for D. Francisco Javier Gabriel, Doña Catalina Ibiñena, D. Juan Antonio Garabán, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados. Includes entries for D. Teodoro García Arroba, Doña Florentina Cazorla, D. Vicente Fayos, D. Casiano Perez, D. Primo Cuadrado, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados. Includes entries for D. José Gómez Herrador, D. Basilio Palacios y Oñate, D. Simón de Rov, D. Luis Perez, D. Manuel Penche, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados. Includes entries for D. Manuel Fernandez, D. Francisco Villegas, D. Aniceto Martinez, D. José Gomez Herrador, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados. Includes entries for D. José Gomez Herrador, D. Basilio Palacios y Oñate, D. Simón de Rov, D. Luis Perez, D. Manuel Penche, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados. Includes entries for D. Manuel Fernandez, D. Francisco Villegas, D. Aniceto Martinez, D. José Gomez Herrador, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados. Includes entries for D. Manuel Fernandez, D. Francisco Villegas, D. Aniceto Martinez, D. José Gomez Herrador, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados. Includes entries for D. Manuel Fernandez, D. Francisco Villegas, D. Aniceto Martinez, D. José Gomez Herrador, etc.

DIOCESIS DE SAN MARCOS DE LEON. 114474 D. Miguel Blasi Garcia. 114472 D. Juan Maria Fajardo. DIOCESIS DE SANTANDER. 114473 D. Juan Manuel Cosio. 114474 D. Agustín Diaz. 114475 D. Fernando Martinez. 114476 D. José de la Mora. DIOCESIS DE SANTIAGO. 114477 D. José Benito Gonzalez. DIOCESIS DE SEGOVIA. 114478 D. Juan Clinaco Rodriguez. DIOCESIS DE SEVILLA. 114479 D. Antonio Perez Contreras. DIOCESIS DE VICAL. 114480 D. José Reig. DIOCESIS DE ZARAGOZA. 114481 D. Eduardo Lopez.

Madrid 30 de Abril de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Joaquín Alvarez Quinones.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Cumpliendo en 30 del presente mes el cupon núm. 7 de las obligaciones municipales del empréstito autorizado por Real decreto de 20 de Agosto de 1861, se procederá á la satisfacción de su importe por la Depositaria de la Villa. En el caso de que se facilitaran en la Sección de Empréstito, se hará la presentación de cupones desde el día de mañana en todos los que no sean festivos, desde las once del día hasta las tres de la tarde. En una parte de la carpeta, que se devolverá al interesado, se pondrá el recibo por el Jefe de la Sección, indicando el día en que ha de acudir á la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento para hacer efectivo el valor bajo el oportuno resguardo. Los cupones aun no satisfechos procedentes de semestres anteriores, se presentarán en carpetas separadas. Madrid 27 de Junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Tesorería Central de la Hacienda pública. El día 30 del actual se abre el pago de los haberes que en la presente mensualidad corresponde percibir á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería Central. Madrid 27 de Junio de 1865.—Lage.

Real Academia Española. Habiendo vacado una plaza de Académico de número de este Cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo hasta el día 25 de Setiembre de este año, á las tres de la tarde; en la inteligencia de que para obtenerla es condición precisa estar domiciliado en Madrid el aspirante. Madrid 27 de Junio de 1865.—El Secretario perpetuo, Manuel Breton de los Herreros.

Gobierno de la provincia de Avila. Sección de Fomento. En uso de las facultades que me confieren los artículos 8.º y 16.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el día 7 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un trozo del camino vecinal comprendido entre Navahondilla y Escarabajosa, titulado Paso de la Venta del Cojo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 36.480 rs. 99 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegare, hallándose de hoy en adelante en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los documentos que constituyen el proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al siguiente modelo, acompañando la carta de pago de haber consignado en la Caja subarsenal de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto como garantía para tomar parte en la licitación. Avila 20 de Junio de 1865.—El Gobernador, P. O., Elías Gonzalez.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. La Secretaría de este Ayuntamiento de la villa de Fontanarejo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., se halla vacante por fallecimiento del que la desempeña. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, trascurrido el cual se procederá en el que reuna las circunstancias que se exigen para su desempeño. (Fecha y firma.) 6393

Gobierno de la provincia de Cuenca. Con arreglo á las prescripciones de la ley de Sanidad de 24 de Noviembre de 1855 y reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se crea una plaza de Médico con la dotación anual de 4.000 rs., y tres de Cirujanos con la de 1.070 cada uno, para la asistencia de las familias pobres de la villa de San Clemente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio. Cuenca 10 de Junio de 1865.—Joaquín del Puyo. 6520

Gobierno de la provincia de Lérida. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Roselló, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. y casa. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lérida 19 de Junio de 1865.—El Gobernador, P. M. de Oalde. 6323-3

Gobierno de la provincia de Pontevedra. Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º. En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas en 17 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Julio, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de la carretera de tercer orden de Pontevedra á La Guardia. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo es el que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Pontevedra 21 de Junio de 1865.—El Gobernador de la provincia, Juan Perez Rey.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 21 de Junio de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación y reparación de la carretera de tercer orden de Pontevedra á La Guardia, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION. Carretera de tercer orden de Pontevedra á La Guardia.—Trozo único.—Entre la Iglesia de la Peregrina, en Pontevedra, y la Galzada de Vigo: presupuesto de acopios, 19.165,50 rs. Pontevedra 21 de Junio de 1865.—El Gobernador de la provincia, Juan Perez Rey. 6475

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas en 17 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Julio, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de la carretera de tercer orden de Silleda á Villagarcía. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para esta subasta, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Pontevedra 21 de Junio de 1865.—El Gobernador Juan Perez Rey.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Silleda á Villagarcía, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION. Carretera de tercer orden de Silleda á Villagarcía.—Trozo único.—Entre Cúrdes y los Mártires: presupuesto de acopios, 36.388,30 rs. Pontevedra 21 de Junio de 1865.—El Gobernador, Juan Perez Rey. 6475

Ayuntamiento constitucional de Sot de Ferrer, provincia de Castellon de la Plana. Habiéndose acordado por esta corporación y doble número de mayores de edad, asociados con las formalidades que prescribe el referido reglamento, y teniendo presente el Real decreto de 9 de Noviembre último, la creación de una plaza de Médico-cirujano y otra de Farmacéutico titular para la asistencia gratuita y suministros de medicamentos á las familias pobres de este distrito, considerándose de tercera clase por contar con 277 vecinos, con la dotación anual de 2.000 reales para el Médico-cirujano y 1.200 rs. para el Farmacéutico, y si más adelante excedieren las familias pobres del número de 60 que determina el párrafo quinto, artículo 2.º del referido reglamento, el Ayuntamiento aumentará su dotación al Médico-cirujano 20 rs. y al Farmacéutico 10 rs. por cada una que pase de dicho número, y á este último el importe de todos los medicamentos que necesiten dichas familias pobres para su curación, se anuncian las vacantes por el término de 30 días, contados desde la última inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que presenten al Alcalde Presidente los que las pretenden, con la documentación de mérito documental, entendiendo que las condiciones establecidas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La población está situada en el partido de Segorbe, provincia de Castellon de la Plana; su clima y temperatura es apacible; el vecindario agricultor, y no tiene casas de campo. Sot de Ferrer 9 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Vicente Salgado.—El Secretario, Miguel Garcia. 6521

Ayuntamiento constitucional de Estella. El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Estella hace saber que habiendo obtenido permiso de la Excelentísima Diputación provincial para enajenar los cubiertos ó soperales de la plaza de la Constitución, hacer enredos adosados y una carretera adosada en la misma plaza, y construir en fin algunas otras obras, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones, formado por el Arquitecto D. Anselmo Vicuña, ha determinado sacar á pública subasta la ejecución de todas esas obras, cuyo coste está regulado en la cantidad de 238.665 reales vellón. El remate se celebrará á la hora de las once de la mañana del 17 de Julio próximo en una sala aneja, ó en un solo acto, pero sin perjuicio de la mejora de la sexta parte que podrá hacerse dentro de los seis días siguientes, conforme á la ley de esta provincia, y de la nueva subasta á que en tal caso habrá lugar dentro de los cuatro días inmediatos, con arreglo á la misma ley. Los que traten, pues, de interesarse en el remate podrán acudir en el día designado á la Sala Consistorial, donde se ha de celebrar, debiendo tener entendido que el que haya presentado como licitador ha de consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico. El plano, presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma corporación. Estella 20 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Ignacio Razquin. 6134

Alcaldía constitucional de Navas de San Juan. D. Joaquín de Peña y Miranda, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación de 2.000 rs. por el presupuesto municipal por la facilitación de los medicamentos para 200 familias pobres, y 10 rs. por cada una que exceda de la cifra anterior, sin perjuicio de abonar el valor de los medicamentos que estas familias pobres necesitan con arreglo á tarifa oficial. Los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Municipalidad, acompañando los documentos que justifiquen la aptitud y méritos de los solicitantes en el término de 30 días desde la inserción del presente. Navas de San Juan 5 de Mayo de 1865.—Joaquín de Peña.—Por su mandado, Joaquín de Alcázar y Francés. 6532

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla. Habiendo quedado sin efecto la primera subasta celebrada por quiebra de D. José Gavira, del donado de Torre de Abad, término de Alcalá de Guadaíra, procedentes de las cuatro partes del llano. Catedral de esta ciudad, y la otra cuarta parte perteneciente al patronato fundado en la parroquia de Omnium Sanctorum por D. Diego Lopez Dávalos y Doña Teresa Coronado, que remató en arriendo por tiempo de tres años y en la cantidad de 62.040 rs., ha dispuesto la Superioridad en orden de 30 de Mayo último, se promueva segunda licitación con baja de la sexta parte, la cual tendrá lugar el 16 de Julio próximo, de doce á una de su tarde, bajo el tipo de 31.700 rs., á que queda reducido. El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Alcalá de Guadaíra; en los dos primeros puntos ante los Sres. Gobernadores civiles, Administradores principales, Oficiales primeros, Interventores y correspondientes Escrivanos, y en el tercero ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno y Escrivano. La licitación será oral, y los que hagan proposiciones tendrán que garantizarlas con la entrega del 10 por 100 del tipo en la Caja de Depósitos, cuya cantidad les será devuelta á aquellos á cuyo favor no quede la subasta, y al rematante cuando otorgue la oportuna escritura. El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados desde 29 de Setiembre del año pasado de 1864 á igual día de 1867. El rematante deberá otorgar la escritura dentro del término de ocho días, contados desde aquel en que se le haga saber la adjudicación, y de no verificarlo será responsable de sus consecuencias. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas administraciones desde que se publique el presente anuncio. Sevilla 10 de Junio de 1865.—Antonio Mallén y Castro. 6184

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta capital, revalidada del infrascrito Escrivano, se hace saber por medio del presente la declaración en concurso voluntario de bienes de D. José Barquín, á cuyo fin se anuncia al público para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten los acreedores con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Madrid 10 de Junio de 1865.—El Escrivano, E. Hermenegildo Hernandez. 6325

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, revalidada del infrascrito Escrivano sustituto del Dr. D. Claudio Saiz y Barea, y para pago de un acreedor, se venden en pública subasta seis cubiertos de plata con sus cubillos, una sillera de alfilería, un reloj de sobremesa, dos espejos, una cómoda y otros efectos, tasados todos en 2.849 rs.; y para su remate está señalado el día 4 de Julio próximo á la una de la tarde en la audiencia de dicho Juzgado. Las personas que quieran enterarse de los efectos que se venden, pueden acudir á la casa callé de Irlandeses, núm. 4, principal de la derecha, donde estarán de manifiesto. Madrid 26 de Junio de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre. 6331

Juzgado de Marina.—No habiendo podido llevarse á efecto la Junta de acreedores al concurso voluntario incoado en este Juzgado á instancia del Sr. D. Angel Izquierdo, Intendente honorario de Marina, señalada para el día 10 del actual, y que continuó el 17 del mismo, por no llenarse los requisitos prevenidos en el art. 514 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha vuelto á señalar en virtud de providencia del Excmo. Sr. Jefe de dicho Juzgado para que se verifique el día 10 de Julio próximo, á las dos de su tarde, en la sala de Juntas de la consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre; previniéndose á los que se presenten lo verifiquen con los documentos que acrediten sus respectivos créditos, sin los cuales no serán admitidos. Madrid 22 de Junio de 1865.—El Escrivano principal del Juzgado, José del Peral y Gonzalez. 6324

Copia certificada.—Sentencia núm. 92.—En la villa y corte de Madrid, á 22 de Mayo de 1865: Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Avila, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. José Arana y Moraita, en nombre de D. Jorge Saiz, demandante; y de la otra el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre de D. Roman Gonzalez, D. Juan Muñoz Amador y D. Mariano Talon, todos como acreedores de la quiebra de D. E. Ado Medina, representado e por los estrados del Tribunal mediante su no comparecencia, demandado, sobre oposición á la aprobación del convenio celebrado entre los acreedores y el quebrado, y preferencia en el cobro del crédito del demandante; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mariano Garcia Cembrero: Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el Juez de paz é interino de primera instancia de Avila dictó en 11 de Octubre del año último; Y teniendo presente lo que dispone el art. 413 de la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, por la que se aprueba el convenio celebrado en 30 de Mayo del año último entre el quebrado D. E. Ado Medina y sus acreedores, reservando á estos las excepciones que en su día puedan corresponderles; y no se hace especial condenación de las costas de la primera instancia. Notifíquese esta sentencia en estrados; hágase notoria por medio de edictos, y publíquese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de la provincia de Avila. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Benito Serrano y Altaga.—Mariano Garcia Cembrero.—José O'Lawlor y Caballero. Publicación.—Léida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Magistrado de este Tribunal y Juez Ponente de estos autos, estando la Excmo. Sala segunda celebrando audiencia pública, de que certifico como Escrivano de Cámara. Madrid 23 de Mayo de 1865.—José Gonzalo de las Casas. Es copia de su original, á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escrivano de Cámara de S. M. la Reina en la Excmo Sala segunda de la Audiencia territorial. Y para que conste é insertar en la Gaceta de esta capital pongo la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Madrid á 19 de Junio de 1865.—José Gonzalo de las Casas. 6327

D. José María Guerrero y Rivero, Abogado de los Tribunales de la nación, y por S. M. Juez de primera instancia de este partido &c. El día 20 de Agosto de 1863, falleció intestado en la población de Carratraca, de esta comprensión judicial, D. Joaquin Mercier Escrivano, viudo, comerciante, natural del Puerto de Santa Maria, provincia de Sevilla, y vecino de Santa Cruz de Tenerife, islas Canarias, instruyéndose en su virtud el correspondiente abintestado é inventario de bienes. Al mismo tiempo se previno causa criminal de oficio contra José Guerrero Doblas y Joaquin Flores Torres, vecinos de dicho pueblo, sobre robo de algunas ropas y alhajas de dicho finado. Después se han hecho diversas diligencias para averiguar el paradero de la familia de D. Joaquin Mercier, y no ha sido posible conseguirlo. En este estado he mandado se cite, llame y emplaze por medio de este edicto á los parientes más próximos del finado, á fin de que se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en el término de un mes á hacer valer su derecho en dicho abintestado, y á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en el referido proceso. Campillo 11 de Mayo de 1865.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Benito Luna y Ruiz. 5372

D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Joaquin Mendia y Sebastián Echeveste, vecinos del valle de Oyarzun, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que les resultan de la causa criminal que se sigue contra los mismos sobre heridas inferidas á José Nicolás Oyarzábal, vecino de la villa de Leizor, la noche del 2 de Abril último; apercibidos que de no hacerlo trascurrido dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, continuándose las actuaciones por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándosele el perjuicio que hubiere lugar. Dado en San Sebastian á 12 de Mayo de 1865.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Joaquin Elósegui. 5371

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Doctor en Jurisprudencia, Licenciado en Adminstracion, Caballero de la Real Orden militar de San Juan de Jerusalem, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés &c. &c. Hago saber que por Real orden de 23 de Mayo de 1865 fué jubilado el Registrador de la Propiedad de este partido D. Tomás Verduguer; y para que pueda ser devuelta la finca que presto al conferirle el cargo se anuncia por este segundo edicto, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 396 de la ley hipotecaria, á fin de que llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador puedan ejercitarla dentro del plazo prescrito en el propio artículo; bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la villa de Santa Coloma de Farnés á 10 de Mayo de 1865.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por su mandado, Francisco Astor, Escrivano Secretario. 5375

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Neguerias Carballó, alias el Cojo, natural de Parada, partido de Carballino, en la provincia de Orense, residente en esta ciudad, hijo de Benito y Maria, de estado soltero, de oficio cantero y de 24 años de edad, para que á término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel pública de esta capital á fin de que cumpla en la misma 10 días de prisión subsidiaria en que está condenado por insolvencia en el pago de indemnización que se le impuso por resultado de la causa que contra el mismo se siguió por lesiones menores graves á Alejandro Prada Martín, lo que cumplirá así; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 15 de Mayo de 1865.—Ezequiel Valdés.—Nicolas Rodriguez Telez. 5376

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente se hace saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado con motivo del fallecimiento abintestado de Juan Hernandez Saez, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido en 22 de Enero del corriente año, se ha mandado en auto de ayer que se anuncie por edictos y término de 20 días, á contar desde la fecha en que aparezcan insertos en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, dicho fallecimiento abintestado del Juan Hernandez Saez, llamando por último término á cuantos se crean con derecho á heredarle, que acudirán dentro del mismo; habiéndose presentado hasta el día Juan y Eusebio Rodriguez, Domingo y Pedro Berrons, Fernando Sanchez, Pedro Galindo, Antonio del Pozo, Sinfoniano Lopez y Baltasar Gonzalez, Francisco Paula y Josefina Martin de Juan, Ramon Damian y Brigida Vicente, vecinos todos del pueblo de Berlanas, excepto el Sinfoniano, que lo es de Gotarrendura; cuya presentación han hecho por sí unos, y en representación de sus respectivas esposas otros, por creerse con derecho á dicha herencia por los conceptos que en su día y caso ofrecen acreditar suficientemente; y con el fin de que no les pare perjuicio si trascurrido el término citado no se hubiesen presentado.

Dado en Avila á 12 de Junio de 1865.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez. 6330

Habiendo manifestado el General de la comunidad del hospital de Nuestra Señora de la Concepcion de Dios al conceder su licencia para la venta de una casa, sita en esta corte, calle del Molino de Viento, núm. 3 antiguo de la manzana 450, cuya enajenación tuvo lugar en 10 de Octubre de 1826, que sobre dicha finca existía una memoria de 200 misas rezadas, anuales, se cita, llama y emplaza en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, revalidada del Escrivano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, á los que se crean con derecho á exigir la celebración de dichas misas á fin de que en el término de 15 días comparezcan á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 6329

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, revalidada por el actuario D. Olallo Megía, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos tasados en la cantidad de 710 rs. El acto tendrá lugar el día 5 del próximo Julio, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial; y se previene no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasación, y que el actuario facilitará á los que deseen interesarse en la subasta las noticias que sean procedentes. 6326



D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días a Leandro Rodrigo Benítez, vecino de Padilla de Duero, de 19 años de edad, contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre quebrantamiento de condena, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resulten; apercibido que en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén a 13 de Mayo de 1865.—Antonio Benítez Montenegro.—De su órden, Benito Rey. 3595

CORTES.

SENADO.

PRESENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Junio de 1865.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comisión mixta encargada de informar acerca del proyecto de ley autorizando al Sr. Marqués de Perales y otros para constituir una sociedad anónima por acciones con objeto de construir canales de riego, había nombrado Presidente al señor Senador D. Alejandro O'Ryan y Secretario el Sr. Diputado D. Nicolás Sánchez de Palencia.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se distribuyeran á los Sres. Senadores 250 ejemplares de la Memoria sobre inundaciones ocurridas en el mes de Noviembre último en la provincia de Valencia, remitidos por el Sr. Presidente de aquella Diputación provincial.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente, relativo al proyecto de ley de los presupuestos ordinarios y extraordinarios para el año económico de 1865 á 66.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Bravo Murillo continúa en el uso de la palabra.

El Sr. BRAVO MURILLO: Decía ayer, Sres. Senadores, cuando pedí la palabra para decir, que había de hacer alguna advertencia á fin de que se pudiese juzgar con acierto respecto á las partidas que componen el presupuesto extraordinario son reproductivas, y por consiguiente basten sus productos á compensar los mayores gastos, según se ha creído por la generalidad en un principio, aun cuando se haya reducido considerablemente el número de los que así pensaban con los designios que el tiempo ha traído; y para ello bastará examinar, aunque ligeramente, las partidas de ese presupuesto extraordinario.

En el encontrarnos la relativa á la devolución de ingresos cerrados, cuya sola lectura nos indica que nada hay de reproductivo en ella, como tampoco en la de gastos especiales de ventas, ni en la de 2 por 100 de Propios, que es una partida de entrada por sí misma, ni en las de ejercicios cerrados, amortización de capital y pago de intereses de los billetes hipotecarios creados en el año 64, comisión de 4 por 100 sobre el importe de las obligaciones del Banco y otras que se hallan en el mismo caso de no poder considerarse de modo alguno como reproductivas, por más que sean muy justas, muy atendibles y algunas muy provechosas y de utilidad para el país; quedando como reproductivos más que los gastos que aparecen en el Ministerio de Fomento, aun cuando haya algunos que realmente no lo sean, si bien yo doy por supuesto que todos se hallen en el primer caso.

Y debo llamar la atención sobre la partida que encuentro aquí, relativa á los intereses y amortización de las obligaciones de ferrocarriles, que confieso me ha llenado de admiración al ver en el presupuesto extraordinario, porque aquí no se trata de otra cosa que de una deuda como la de 3 por 100, la diferida, la de carreteras y otras semejantes, cuyos intereses gravan perpetuamente sobre el país, y no deben figurar en otra parte que en el presupuesto ordinario, donde se encuentran los intereses de todas las demás obligaciones del Estado. Hacer otra cosa es querer decir que el negro es blanco, y vice versa, siendo contrario á la razón: lo mismo puede decirse de la partida de los gastos de administración del canal de Isabel II. Del exámen de todas las partidas deduzco necesariamente que no hay en el presupuesto extraordinario más partidas reproductivas que algunas, no todas, de las del Ministerio de Fomento; es decir, unos 480 millones de reales, sin que yo sepa dónde ha podido descubrirse que esos 480 millones, gastados reproductivamente, puedan dar lo correspondiente á 500; es decir, á todos los gastos que comprende el presupuesto extraordinario, y de los que, como he demostrado ya, una gran parte no pueden considerarse como reproductivos.

De suerte que no es más que una ilusión toda la esperanza que haya podido cifrarse en este punto. Verdad es que hay algunos otros gastos, como los relativos á la construcción de buques, arsenales &c., que muchos consideran como reproductivos porque protegen el comercio, y de consiguiente fomentan nuestros intereses, no considerando los que así opinan que no se trata aquí de lo que puede ser reproductivo en este concepto, porque entonces lo sería el ejército, que también protege los intereses nacionales; lo sería y mucho la Administración de justicia, que nos garantiza nuestros derechos y propiedades así algen quien intente usurparlos, y en más ó menos escala todos los gastos del Estado serían reproductivos; pero no hablamos aquí de eso, sino de la reproducción que se consigue con un canal de navegación ó de riego, con los que se fomenta el transporte y las mejoras de la agricultura; los de una carretera, un ferrocarril, que indudablemente fomentan la producción, aun cuando no tan inmediatamente como se cree por muchos, puesto que para todo se necesita el trascurso del tiempo habiendo gasto de este género que puede dar un 20 ó más por 100, y principia solamente por producir el 4 ó nada.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Votación definitiva del proyecto de ley concediendo á la Diputación provincial de Cádiz un crédito extraordinario con destino á carreteras.

Leída la minuta de dicho proyecto, se declaró conforme con lo acordado, y fué aprobado definitivamente.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión acerca del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado.

El Sr. BRAVO MURILLO: Antes de ocuparme de los pocos asuntos de que voy á tratar, debo decir que celebro mucho la asistencia del Sr. Ministro de Hacienda en esta día, porque tengo que dirigirme algunas palabras, no para provocar una discusión, sino para animar á S. S. en la senda que se ha trazado. Todos tenemos nuestros partidarios y amigos; por lo tanto yo tengo los míos, y así dije que había adelantado algo en la Hacienda pública cuando yo tuve el honor de dirigirla; y partiendo de esta base, debo yo manifestar que si S. S. consigue adelantar algo hoy, adquirirá una gloria cien veces mayor que la que me han atribuido mis amigos, porque la situación de la Hacienda es hoy cien veces más aflictiva que lo era en el año 50, y ya á oír el Sr. O'Ryan en qué me fundó para decir que la Hacienda en esa época estaba en mejor situación que hoy.

Figurámonos que se viene hacia nosotros educando á un joven, en cuya vida nos hemos ocupado; y que en su primer época estaba acostumbrado á la pobreza, á la miseria, en cuyo caso, con poco que se hiciera por él, parecía que adelantaba mucho. Trascurre el tiempo, y encargados otros de educarlo, le han entregado caballos, carruajes; lo han mandado al teatro; lo han rodeado, en fin, de todo género de gozes, llevándolo hasta el lujo más espantoso, y para darle más es necesario ya hacer mucho; pues esto puede decirse de nuestra Hacienda, en que, especialmente desde el año 59, en que comenzó á funcionar el sistema de la desamortización, y viéndose que al decir esto no hablo precisamente de la desamortización de los bienes, sino de la inversión que se le ha dado, ha sucedido á la Hacienda lo que acontecería á un joven que tuviese un pariente rico, pero cuya fortuna fuese vitalicia, que le rodeara de los placeres, y no le dejara á terminar sus días con que continuar la vida dispasado á que le había acostumbrado.

Los Sres. Senadores comprenderán que esto no se puede sostener, porque, como ya dije el otro día, este país es pobre, y si nuestra Hacienda no nos da nada que ayude á mejorar que España. Y dejando á un lado este orgullo, debemos reconocer que el bien que vivimos me refiero á las grandes capitales, porque no sucede lo mismo en los pueblos subalternos, como he tenido recientemente ocasión de ver, y puede deducirse de algunos datos, entre los que se encuentran el número de víctimas que hay todos los años al llegar el tiempo de las inundaciones, pues donde no hay puentes muchos trágicos parecen al pasar los vados por no tener á rs. para pagar la barca, en los sitios donde podían utilizar este medio.

En todo lo que estoy manifestando se habrá observado que yo no combatí ni al Ministerio actual ni á los demás en esta cuestión: he tomado la palabra para hablar contra el presupuesto, y voy á darle mi voto cuando me llegue el turno; y por extraño que esto parezca, tiene una explicación muy sencilla, pues me ocurre en esta ocasión lo que le ocurriría á un viajero que caminando todo el día sin encontrar que comer llegase á una posada donde no hallase más que una comida muy mal condimentada,

la que tendría que tomar si no había de morirse; ¿habría aun cuando no pudiese menos de decir que aquello era malo. Así, pues, yo digo del presupuesto que está mal condimentado, pero como no hay otro mejor, y no haya posibilidad de presentarlo tampoco ahora, es necesario aceptar el que tenemos, pero como no podrá marchar la Gobernación del Estado, pues por lo demás todo lo que yo digo está reducido á exponer que no podemos continuar gastando, como lo venimos haciendo, más cantidad de aquello á que ascienden los ingresos.

Se me dirá que todavía hay una gran esperanza, porque aun queda una parte de la desamortización civil que poder utilizar, y la eclesiástica, que han dicho los periódicos hace pocos días que importa 3 ó 4,000 millones; es esto lo que yo he llamado el último que nos queda, y por lo visto queremos gastarlo hasta acabar con la última peseta sin mirar si hay con qué reemplazarlo. Ahora bien: la cantidad á que asciende eso que queda por vender podemos conocerla por medio de datos oficiales, pues del apéndice primero al núm. 44 del Diario de Sesiones del Congreso se desprende que la cantidad que representan las obligaciones y pagarés de los compradores de bienes nacionales (tanto las de vencimiento en fin de Diciembre de 1865, como las de vencimiento conocido exacto las que no se han vendido todavía, su fecha está en el presupuesto) no solo se halla gastada, sino que no alcanza para hacer frente á los 4,700 millones de billetes hipotecarios: con esto, pues, no hay que contar, quedando solo por conseguir los bienes no vendidos de la desamortización civil y los del clero, que, según el núm. 5.º del mismo apéndice, ascienden á 4,384,093,832 rs. 23 cént., que está muy distante de la suma que en los periódicos se dice. Y aun suponiendo que su valor aumente por la venta de billetes, todo lo más que podrá llegar será de 2,000 millones, de lo que habrá que rebajar el descuento que es natural si se quiere hacer efectiva esa cantidad en el momento, como tendrá que suceder. De modo que ya se sabe que lo más con que se puede contar, partiendo de esta base, es con unos 1,500 millones próximamente, con lo que no habrá más que para unos tres años si continuamos con el sistema de gastar 500 ó 600 millones más de lo que ascienden los ingresos.

Como he hablado incidentalmente de los bienes del clero, y he hecho algunas indicaciones respecto á las dificultades que se oponían para llevar á efecto esa venta, yo que soy amigo del clero, debo decir que en mi conciencia creo preferible para el mismo clero el que esos bienes se vendan: primero, porque como dice un adagio vulgar, «para poca salud más vale nada», pues para lo poco que al clero le ha quedado lo es igual el no tenerlo; y segundo, para evitar que sin razón alguna y calumniosamente se suponga que oprime obstáculos á que se llevase cabo esa medida.

Dicho esto, y haciéndome cargo de lo que dijo ayer el Sr. Pastor de que los presupuestos vienen aquí á última hora, y cuando no es posible hacer nada en ellos sin exponerse á que sufran una detención que produciría el que no estuviesen aprobados oportunamente, debo manifestar que es exacto lo que S. S. ha manifestado en este punto. Así es que no se puede hablar de muchísimas cosas de que debería tratarse en esta discusión, como sucede con la gran cuestión de Aranceles, España, que es pública, que da lugar á graves consideraciones, pues con el mejor deseo se han adoptado medidas en este punto que causan muchísimos males, lo cual depende de que cada Ministro y cada Director atienden á su ramo y no todos en conjunto á lo que constituye la gobernación del Estado, dándose lugar á que en el ramo de Instrucción general, queriendo buscar lo mejor, se haya ido más allá de lo que convenía en punto á dotaciones, sin conseguir el objeto que se buscaba.

Por lo que hace á la cuestión de Aranceles, aunque diré solo pocas palabras, debo hacerme cargo de lo que se dijo respecto á la balanza de comercio con el extranjero, á lo que yo manifesté en otra ocasión sobre este punto, y al efecto diré que mirando la cuestión bajo cierto punto de vista, es imposible que á la larga se introduzca en un país más de lo que se exporte; pero el país que llegue ya á ese extremo se encuentra en la miseria, aun desde luego si examinamos en la actualidad la balanza de comercio, cuyos datos creo exactos. España recibe más de lo que exporta, y como la diferencia que haya entre la exportación é importación tiene que saldarse con dinero, este tiene que ir saliendo fuera constantemente; y no hallándose nuestro país en el caso que Méjico, por ejemplo, de producir oro y plata, ha de llegar el caso en que no haya para salvar esta diferencia y la importación sea muy pequeña, pues los productos no se traen de balde, y en ese caso el país habrá llegado á su ruina. A lo que yo llegué á decir en el discurso de la introducción de todos los géneros fijando unos derechos módicos, como deben dejarse sino á aquellos productos que nosotros no tengamos, compensan lo que el fomento que debe darse á nuestras producciones para poder exportar lo conveniente, pues no puede hacerse otra cosa.

Concluyo, por consiguiente, diciendo que yo no hago la oposición al Gobierno de S. M. en el presupuesto, al que yo daré mi voto, como ya he indicado, si bien creo que no me deber manifestar que no podemos seguir el sistema de gastar 500 ó 600 millones más de lo que ascienden los ingresos, porque de este modo marchamos á la ruina; debiéndonos, por lo tanto, formar el presupuesto en otros términos, rebajando 500 millones, porque si no estamos perdidos.

El Sr. PASTOR: Voy á decir muy pocas palabras para contestar á la alusión que ha tenido la bondad de dirigirme el Sr. Bravo Murillo.

Yo siento mucho que S. S. haya insistido en sostener una doctrina que está desacreditada en el mismo tiempo, porque dice S. S. que de la balanza de comercio resulta que importamos mucho más que exportamos, y que el saldo tenemos que pagarlo en dinero; y en esto hay un error que se comprende perfectamente con un ejemplo práctico, pues suponiendo que salga de Santander un buque que va con cargamento por valor de 100,000 duros, en la balanza de comercio no consta más que esta salida, aun cuando el buque se pierda, apareciendo por consiguiente que hemos ganado 100,000 duros; pero no se pierde; llega á su destino, y en él se vende el valor por 110,000 duros, por el mayor aumento de valor que ha tenido por los gastos de flete y demás, los que se emplean en otros productos para traerlos al punto de partida, en donde se anota si ese buque llega que se han importado esos 110,000 duros, con más el valor que hayan adquirido esos géneros por el transporte, sin tener en cuenta que no ha habido pérdida ninguna, apareciendo de este modo la balanza desfavorable cuando no hay semejante caso.

De consiguiente, eso no puede aducirse como dato; y esto lo demuestra todavía mejor el que después de veinticinco ó treinta años, en que la balanza se presenta así, sin haber más que dos en que nos haya sido favorable, en lugar de vernos perjudicados nos encontramos en un estado de progreso que no teníamos antes de esa época, demostrando los ejemplos prácticos que cuando por efecto de las crisis hay un desvível en los cambios, este concluye por desaparecer, porque el dinero va siempre á donde tiene más cuenta; y yo estoy seguro que esto mismo ha debido disminuir las importaciones aquí, aumentando por el contrario la exportación. No hay un solo país en Europa que no haya adoptado el sistema de reformar sus Aranceles con grandísimas ventajas, abandonando el sistema prohibitivo, habiéndolo hecho por último la Francia, y precisamente impulsada por circunstancias muy parecidas á las en que nosotros nos encontramos; y no hay ejemplo de que una vez establecido el nuevo sistema haya habido queja alguna, ni aun de los mismos que creían que iban á ver perjudicados.

Así aquí debe de notarse que hay una gran diferencia entre la fabricación y el fabricante, pues la fabricación exige laboriosidad y desvelos á la vez que el empleo de capitales, y el fabricante lo que desea es su bienestar y tener mucha ganancia con poco capital; de modo que si se atiende al fabricante, lo que se hace es facilitarle el medio de que gane mucho haciendo poco, en vez de que favoreciendo la fabricación se fomenta esta, que toma mayor desarrollo, y por consiguiente da más utilidad al país.

Y de esto puedo yo citar un ejemplo práctico con una fábrica de papel pintado, en la que yo estaba interesado, cuando no había aquí más que esa y otra que no producían más que una cantidad determinada para el consumo con lo que había que contentarse; pero tuvo lugar un suceso, que yo no aplaudo, pues se solicitó que se quitaran los derechos al papel pintado; pudo introducirse ya con más facilidad, y entonces hubo que cerrar la fábrica, perdiendo yo la mitad del capital que tenía impuesto; pero si se atiende al fabricante, pues hoy se produce mucho más de lo que se produce entonces; de modo que el único mal que hubo fué el adoptar esa medida de una manera tan repentina sin fijar un plazo, durante el que aquellos que pudieran ser perjudicados adoptasen los medios que creyeran convenientes. Sin embargo, esto demuestra que si bien podrá perder un particular, la fabricación en general gana.

El Sr. BRAVO MURILLO: Respecto á lo que dice el Sr. Pastor sobre la balanza de comercio, yo bien comprendo que puede perderse un buque que salga de nuestros puertos; pero eso mismo puede suceder á cualquier otra que los salgan de cualquier país, no probando el ejemplo que S. S. ha citado el que se cambian solamente los productos de nuestro país por los del extranjero, sin que tengamos que saldar la diferencia con metálico, pues esta es de 350 millones anuales por término medio en favor de la importación; y como nuestra exportación viene á ser de 1,120 millones, esa diferencia no puede representar el beneficio que obtienen los productores ex-

portados; esto sin contar con que no hay interés alguno en disminuir el valor de la exportación, y si relativamente á la importación, que es de pagar los derechos marcados en el Arancel, á lo que hay que agregar el contrabando y los intereses de nuestra Deuda, que se pagan en el extranjero, con lo que podrá calcularse la gran cantidad de metálico que sale de aquí anualmente, y del cual no somos productores.

Y preciso es tener muy en cuenta que si bien antes del descubrimiento de la América la España era la que iba adelante en la industria después que tomamos posesión de aquellos países, con la gran cantidad de dinero que de ellos se traía se enriquecieron los jornales, se usó la industria, y las naciones extranjeras han llegado ya á tomarnos una delantera tal que no podemos alcanzarlas. Durante mucho tiempo hemos estado gastando el metálico que traíamos de América á cambio de los productos extranjeros; pero esto se ha ido concluyendo. Después han ido viniendo capitales para invertirse en las obras públicas, pero eso se acaba también, y llegará un día en que no pudiendo saldarse esa diferencia con dinero, la importación disminuirá considerablemente y nos encontraremos en una situación favorable.

El Sr. BRAVO MURILLO: S. S. á insistir en la diferencia que aparece en favor de la importación, sin considerar que, según he tenido el honor de exponer ya al Senado, eso no puede tomarse por base para nuestros cálculos. Por lo demás, de lo que S. S. ha manifestado respecto á lo que era España antes del descubrimiento de las Américas, y á lo que ha llegado después, con eso solo queda desvanecido todo el cálculo que se pueda formar en los resultados de la balanza de comercio en lo que no aspira sino á los intereses del dinero, y no a los de los que real y verdaderamente constituyen el bienestar de un país, y no teniendo en cuenta que ese aumento de metálico ha de venir por último á desnivelar los cambios que siempre tienden á nivelarse en último resultado; y fundado en esta razón, ya he dicho antes que estoy seguro que en los últimos meses ha de haber crecido la exportación disminuyendo relativamente la importación.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Sres. Senadores, siento verdaderamente que una cuestión importante y trascendental me detuviera en el otro Cuerpo Colegiado, impidiéndome el presentarme ayer en este recibo, dando con esto una muestra de deferencia y respeto á este alto Cuerpo; pero había allí un proyecto de ley urgente que se rozaba con un tratado recientemente celebrado con Francia, y que es probable sea de la aprobación del Sr. Bravo Murillo, que si bien me ha tratado muy benévola y voluntariamente, por lo cual le estoy agradecido, sin embargo, de sus palabras, tal vez contra su voluntad, parecía desprenderse cierta reconvencción por no haber ocupado yo este banco en la sesión de ayer.

Y digo que será de la aprobación de S. S., porque tiene por objeto disminuir el mal que produce que compre más productos que los que podemos vender; es decir, el conseguir el cambio de productos por productos á fin de que las diferencias que hay entre las compras y las ventas no haya que saldarlas con metálico; y todo lo que conduce á esto es del gusto del Sr. Bravo Murillo. Yo siento mucho, y es que la primera vez que voy á ocupar este banco, me encuentro con una tan conveniente preparación, pues trascurren muy pocas horas desde que me hallé al frente de este departamento no he tenido tiempo más que para pedir una liquidación exacta del Tesoro á fin de conocer el verdadero inventario de la fortuna pública, y decidir después lo que deba hacer: hasta entonces me permitiría la Cámara que me encierro en cierta reserva. Por otra parte, no creo que el Sr. Bravo Murillo ni nadie exijan de mí que discuta un asunto que yo he tratado ya en el Senado, y que yo tengo libertad de reformar. Y por este punto, ya que incidentalmente se ha tocado, debo decir que no está en el mano del Gobierno hacer que el otro Cuerpo Colegiado lleve con premura la discusión de los presupuestos, y lo que yo actual haré es presentarlos oportunamente en la legislatura próxima para que puedan ser examinados tranquilamente y maduramente. Sin embargo, y ya que estoy de pie, me considero obligado á ocuparme de algunas observaciones del Sr. Bravo Murillo que, á mi juicio, merecen ser hechas.

Ha hecho S. S. una pintura tristísima del estado de la Hacienda española, concluyendo por no encontrar medicina para salvar el enfermo. No niego, señores, que no es la situación tan lisonjera como desearíamos; pero dista mucho de ser desesperada, como S. S. supone: cierto es que por causas que no he de examinar ahora los presupuestos vienen desde muy atrás en déficit, y que estos déficits acumulados han producido uno enorme que agobia al Tesoro, para atender al cual se dieron por las Cortes las autorizaciones de 3 por 100; autorizaciones que yo he hecho uso el Ministerio anterior, y cuyos productos se destinan por el actual á enjugar en lo posible ese déficit, pues todavía resultará después de todo un alcance de mil millones de reales. Y bien, señores, ¿mil millones de reales son para asustar? ¿No tiene la Hacienda española recursos con que hacer frente á sus compromisos? Esas son cuestiones de estudio.

No hay que ver en el presupuesto partida para el pago de ese déficit; pero tenemos aproximadamente en bienes sujetos á la desamortización civil y eclesiástica, 2,500 ó 3,000 millones. Y con este motivo, ya que el señor Bravo Murillo ha indicado ciertos datos, debo decir que en el estado leído por S. S. hay y omisiones notables, porque no comprende los bienes de aquellas diócesis cuyos Prelados no han hecho todavía la cesión correspondiente en favor del Estado. Además, yo tengo la idea de que el Sr. Pastor, al decir que aun dar mucho de sí, pues se me figura que, merced á un presupuesto fiscal establecido, han venido á inutilizarse casi por completo los beneficios de esa medida. Todos los días están anulándose ventas de bienes nacionales ya consumadas á pretexto de que las fincas vendidas eran de aprovechamiento común, y por otras causas consistentes en rotaciones ó patronatos, en cuya materia se han introducido abusos y corruptelas que yo me propongo atacar de raíz, sin apartarme, no obstante, del sentido estricto de la ley desamortizadora.

Resulta, pues, que el Gobierno cuenta con medios para hacer frente al déficit existente, preparándose al mismo tiempo para las eventualidades del porvenir. Y bajo este punto de vista, si comparamos la Hacienda española con la de otros países, se vería que no hay motivo para el desaliento al considerar que la Deuda de Francia, por ejemplo, es mayor que la nuestra, siendo menores los recursos de que dispone; pues al paso que allí casi se ha agotado la riqueza forestal del Estado, en España los bosques y montes que se han conservado exceptuados de la desamortización, por el cargo que podrían venderse. Es decir, que aun dejando á un lado aquellos montes que nos quedan, todavía hay aquí grandes medios de que echar mano, y que seguramente no somos tan pobres como se juzga por algunos.

Pero dice el Sr. Bravo Murillo: «¿Qué hacemos cuando se acabe la mina de la desamortización?» Observación es esta seria, mas cuya importancia no debe exagerarse. Para cuando se acabe esa mina, S. S. indica que con lo que yo he llamado el aumento de la riqueza pública, con la progresión natural de esta misma riqueza y con el aumento consiguiente de la masa imponible. Para calcular este aumento recordemos que en los últimos ocho años los impuestos han crecido 700 millones de reales. Ahora bien; ¿quién puede determinar la transformación que sufrirá un país cuyo suelo es fértil, pero cuya población actualmente es escasa, que carece de canales de riego y se encuentra con una propiedad agobiada por una inmensa cantidad de personas, y que se desparraman sobre estos males é inconvenientes? Si esas naciones tienen que crecer en una proporción mayor que la que se obtiene en estos últimos años; mas aunque fuera la misma, tendríamos para cuando se hayan acabado los recursos de la desamortización un impuesto de 2,500 millones de reales.

De todas suertes, yo desearía que en materias como la de que nos ocupamos, que no se rozan con la política, nos dejáramos de generalidades y viniéramos á un debate concreto, y sobre todo á proponer los remedios que se estimen más convenientes. ¿Dónde se encuentra el Sr. Bravo Murillo? S. S. no se ha de acuerdo con el Sr. Pastor en la transformación del impuesto. Yo tampoco, en el sentido absoluto en que hablaba este último Sr. Senador, si bien creo que puede hacerse algo pausado y meditadamente, y que no se ha llevado el impuesto, según decía el Sr. Bravo Murillo, tan al extremo que no quepa, luego que se leve á cabo una buena estadística, imponer mañana nuevos gravámenes al país. No es, en efecto, exacta la proporción de S. S. cuando asegura que el contribuyente está muy recargado, y que á los que pagan 2,100 millones, pues con datos oficiales se demuestra que no pasan de 1,484, toda vez que el resto se compone de partidas cuyo pago no lo hacen los contribuyentes; y distribuyendo esa cantidad entre todos los habitantes, resulta que cada uno satisface 94 rs. 73 cént., cuando en Francia cada uno paga 177 en Bélgica 111 y en Prusia 97. Y no digo esto porque me proponga hacerles pagar más, sino para colocar las cosas en su verdadero terreno; porque yo, que no creo que se viva aquí con lujo, juzgo indispensablemente que los españoles que si quieren participar de las comodidades que gozan las naciones que tienen que soportar los sacrificios de esos mismos pueblos se han impuesto.

En resumen no hay motivo para desalentarnos, pues el impuesto crecerá naturalmente, sin que por esto debamos olvidar otras cosas ni dejar de plantear el problema acerca de lo que deba hacerse en el futuro cuando se hayan acabado los recursos de la desamortización, problema que estoy resuelto á plantear muy en breve luego que sepa fíjamente el activo y el pasivo de la Hacienda española, en cuyo caso será la ocasión de presentar á los representantes legítimos del país el camino que deba tomarse. Yo voy hoy, como antes he dicho, á manifestar mi pensamiento acerca de la Deuda, pero no puedo hacer caso de una de tres cosas, á saber: dedicar los productos de la desamortización á la extinción completa de la Deuda pública; destinarlos íntegramente á gastos reproductivos, como caminos y canales de riego, ó aplicar una parte al pago de la Deuda, y otra á la ejecución y conclusión de las obras empezadas ó comprometidas por el Ministerio de Fomento, porque, señores, hay que tener muy en cuenta que el crédito de una nación consiste principalmente en que su Gobierno cumpla todos sus compromisos con la misma lealtad y buena fe que cualquier particular.

Entro ya á examinar muy someramente el único remedio que encuentra el Sr. Bravo Murillo para mejorar el estado de la Hacienda pública, cual es una reducción considerable en los gastos públicos. Ante todo diré que S. S. coloca la Hacienda en un círculo de hierro tal que si no fué para ser uno de sus extremos no nos quedaba en efecto otro remedio que hacer sino pedir á la Providencia que nos mandara un viento que para sacarnos de la tristísima situación en que nos hallamos. Dice S. S. que el déficit es enorme; que en el presupuesto extraordinario nada hay de verdad sino los gastos; que hay que buscar un remedio para los mismos, y que el único que S. S. considera aplicable es el de rebajar 500 millones del presupuesto como mínimo. Pues, señores, yo, y conmigo todos mis compañeros de Gabinete, estamos dispuestos á hacer cosas más grandes desemos en materia de economía que el servicio público, y desde ahora invito al Sr. Bravo Murillo á que diga cuáles quiere S. S. que se hagan; en la inteligencia de que todas aquellas que S. S. siendo Ministro de la Corona realizara bajo su responsabilidad yo me comprometo á hacerlas.

Pero después de esta protesta de nuestro buen deseo, yo pregunto á S. S. y á todos los señores Senadores si creen sinceramente que es fácil, que es provechoso siquiera introducir en el presupuesto la baja que propone S. S. Tengo ya alguna experiencia en materias de economía, porque he visto lo que de 20 años á esta parte han ocupado este banco los señores de más valer de todos los partidos, incluso el Sr. Bravo Murillo, todos con el noble propósito de llevar á cabo grandes reducciones en los gastos públicos, y sin embargo, los presupuestos han ido creciendo de año en año hasta el punto de haber producido, á pesar del aumento casi fabuloso del impuesto, ese déficit enorme que tanto asusta á S. S. ¿Quién puede negar á las Cortes Constituyentes, sin incurrir en una injusticia insignificante, los más sinceros, los más vehementes, los más abrigados, este espíritu reformista, sino que sentían la indeclinable necesidad de procurar las economías si habían de salvar la situación política, supuesto que habían cometido un descuido al suprimir la contribución de consumos y de puercas, que poco después tuvieron que restablecer.

Y bien; yo recuerdo el afán, la solicitud y la buena fe con que aquellos Diputados examinaron partida por partida, sin que llegaran á introducir economía alguna que fuera apreciable, y es, señores, que no pueden hacer, al menos mientras no cambie radicalmente la organización de los servicios públicos. Y si no, yo vuelvo á rogar al Sr. Bravo Murillo, como á todos las personas inteligentes que quieran prestar el concurso de sus luces al Gobierno de S. M., que me digan cuáles son las economías que se pretenden. Yo no he oído al Sr. Bravo Murillo más que algo relativo á la dotación de los Maestros de escuela, y aun en este pequeño detalle las opiniones no se hallan acordadas, porque precisamente recuerdo que en la circular sobre Instrucción pública del Sr. Galiano se hacen indicaciones justas, á mi juicio, acerca de lo mejoramente retribuidos que se encuentran esos Profesores.

Y en efecto, ¿es posible hoy alguna economía á beneficio de una rebaja en los sueldos? De ningún modo concibo que se diga que es menester reducir el número de empleados, pero no rebajar sus dotaciones, que no están en relación con el menor valor que hoy tiene el dinero y el mayor desarrollo que se da á las necesidades de la vida. Por ventura, ¿quiere el Sr. Bravo Murillo hacer una economía en el ejército? Lo extrañaría en S. S. ¿Quiere que reduzamos el presupuesto de Fomento? Imposible: precisamente ese presupuesto ha de crecer cada día más, pues á lo que verdaderamente tiene derecho el contribuyente es á que le proporcionemos caminos, canales, todos aquellos medios y facilidades de que hoy carece para mejorar su riqueza, fomentando al mismo tiempo la producción.

Creo que he dicho lo bastante para contestar á las indicaciones del Sr. Bravo Murillo, así como para demostrar que sus temores acerca del porvenir de la Hacienda pública son grandemente exagerados.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sevilla, leyó el dictamen de comisión mixta relativo al proyecto de ley autorizando al Sr. Marqués de Perales y otros para constituir una compañía dedicada á construir canales de riego, anunciándose que se imprimiría y repartiría, señalándose día para su discusión.

El Sr. BRAVO MURILLO: Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente sobre los presupuestos generales del Estado, y discusión de los demás asuntos pendientes, quedando después el Senado en sesión secreta para asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesión. Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Junio de 1865.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se anunció que el Sr. Casanueva no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. Ministro de Estado subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley pidiendo autorización para la ratificación del convenio de comercio entre España y Francia, celebrado en 18 de este mes.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. LOPEZ ROBERTS: Los Sres. Diputados recordarán la interpelación que tuvo lugar hace un mes acerca de las elecciones municipales de Alicante. Allí quedaron probadas las ilegalidades y los actos vandálicos y desórdenes del gobernador de la provincia. El Gobierno anterior prometió procurar que se cumpliera la ley; pero la ley no se ha cumplido. Las cosas han continuado como estaban. Ahora bien: ¿ha hecho el Sr. Ministro actual de la Gobernación algo á fin de que la ley se cumpla? ¿Piensa S. S. llevar á los Tribunales á los infractores? Creo que este será el pensamiento del Gobierno; pero ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que manifieste lo que piense acerca de lo que ha hecho en el asunto para dar lugar á que se cumpla la ley.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No he podido enterarme aun del estado de la provincia de Alicante ni de los expedientes sobre elecciones municipales de manera que pueda adoptar sobre ellos una resolución. En estas cuestiones hay que considerar dos cosas: el fondo del asunto y el procedimiento. El que se crea agravado debe utilizar los recursos que la ley le concede á fin de que el Gobierno pueda dictar sobre ellos las resoluciones convenientes. Cuando esta cuestión de trámites esté iniciada, yo aseguro á S. S. que he de cumplir con la ley; y si hay alguna persona responsable criminalmente, yo cumpliré con mi deber enviándola á los Tribunales.

El Sr. LOPEZ ROBERTS: Todos los recursos están presentados y han venido aquí. El único que faltó fué el relativo á Villajoyosa, que estaba en el Consejo de Estado. Yo espero, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernación se servirá pasar al Tribunal Supremo ese expediente para que se le forme la correspondiente causa al Sr. Francés de Alaiza.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo no puedo en este momento contestar lo que haré. Es de suponer que haya de conformarse con el dictamen del Consejo; pero no habiendo visto el expediente, nada puedo aun decir.

El Sr. GANDAU: Ayer dirigí al Gobierno algunas preguntas, rogándole que remitiera ciertos documentos. He visto ya mi pensamiento no fué comprendido, sin duda porque yo no supe expresarlo. Con el objeto, pues, de aclarar mis preguntas, evitando que se remitan documentos innecesarios y que no vengan otros que son indispensables, voy á decir cuatro palabras.

Pedi una nota del movimiento del personal de empleados durante los ocho últimos días del Gabinete anterior. Mi objeto era que el país formase idea de la suerte que alcanzan los empleados en los testamentos ministeriales. Para que esta idea se complete, preciso es que esta nota se envíe al Ministerio de la Guerra; se han anulado disposiciones tomadas á última hora. Deseo, no obstante, que vengan esas notas, por más que se hayan anulado los nombramientos hechos.

Respecto del estado de los procedimientos incoados sobre los sucesos del 10 de Abril, debo decir que son dos clases de procedimientos: unos encaminados á castigar á

los que se decían promovedores del alboroto; otros encaminados á averiguar el comportamiento de la fuerza armada en esos sucesos. Deseo saber el estado de unos y otros procedimientos.

Respecto de la tercera pregunta, he visto que se ha comprendido mi intención, y nada tengo que decir.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Respondo al Sr. Gandau lo mismo que el Sr. Ministro de Ultramar respondió ayer. La nota que yo le he remitido, y añadió que también vendrá el apéndice que hoy pide S. S., si bien S. S. necesitará algún tiempo para formularlos.

S. S. ha hablado de dos clases de procedimientos incoados con motivo de los sucesos del 10 de Abril. Yo no puedo contestar á S. S. en este momento, y aun presumo que respuesta definitiva no podré darle en breves días. Supongo que las causas formadas á los complicados en aquellos sucesos, para los interesados habrán ya terminado; pero los procesos habrán sido elevados á la Audiencia, y no sé si estarán concluidos. Respecto de los incoados para averiguar la conducta de la fuerza armada, no sé si habrán de pasar al Tribunal de Guerra y Marina. De todos modos, yo deseo complacer á S. S., aunque no sé si podré hacerlo cumplidamente y en el tiempo que S. S. quiere.

En cuanto al tercer punto, sabe el Sr. Gandau lo que en esta materia he pensado y dicho siempre, y me parece lo mejor que no hablé más de eso.

El Sr. GANDAU: No ha sido mi ánimo premiar demasiado al Gobierno para que renuncia la nota de los favorecidos en los últimos días, que debe ser bastante larga: solo le ruego que tome en consideración que la Cámara se cerrará pronto, y que esas listas conviene que vengan ántes.

Respecto de los procedimientos, me sorprende la conducta del Sr. Ministro de la Gobernación. Yo, que esperaba la terminación para ejercer mi derecho en la forma que debe el Diputado que esté convencido de que el Gobierno contrajo una responsabilidad moral y legal en esos sucesos, hubiera querido que el actual Gabinete estuviese enterado del estado de los procedimientos.

Antes había querido recoger estos datos; pero no me atreví á hacer esta pregunta por no influir en los procedimientos. El Gobierno, pues, tiene el deber de saber el estado de los procedimientos, y hacer aquí las declaraciones necesarias para que podamos ejercer nuestro deber.

Respecto de la clausura religiosa, ¿cuáles son las opiniones del Sr. Ministro de la Gobernación. Pero si esto me satisface á mí cumplidamente, no satisface al público, y por eso he querido ofrecer al Gobierno una ocasión de declararse resuelto á evitar cierta clase de infracciones de la regla monástica.

Interpelación del Sr. Herrera. Continuando esta discusión, dijo el Sr. TORO Y MOYA: Todo es anómalo y extraordinario en el expediente de suministros de Salamanca. Ha venido por tercera vez á la Cámara popular en forma de interpelación, y sin embargo no hay medida gubernamental sobre que versa. En estas circunstancias ocurre un cambio de Gabinete; de suerte que no va ya encaminada al que fué dirigido. Redúcese el debate á una exposición de motivos, que cada uno haya podido formar de este expediente.



